



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

|                                |   |                                                   |
|--------------------------------|---|---------------------------------------------------|
| FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA | : | 04 de noviembre de 2019                           |
| TIPO DE AUDITORÍA              | : | De cumplimiento                                   |
| ENTIDAD AUDITADA               | : | Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN           | : | RIA-UAI- 2063-19                                  |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD        | : | Ninguna                                           |

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, se le practicó auditoría de cumplimiento en la División de Tesorería de la Dirección General de Operaciones Financieras, a la operación financiera de desembolsos de gastos operativos por medio de cheques y transferencias bancarias del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-021-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de Operaciones Financieras; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, sub director general de Operaciones Financieras; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora de Tesorería; **Haniel Obed Cordero Blandón**, director específico; **Sandra Lorena Ruíz Romero**, directora de Contabilidad; **Francisco Noel Ortega**, ex director específico de Contabilidad; **Néstor Javier Monge López**, director general de Administración; **Cynthia María Martínez Rayo**, directora de Compras; y, **Annai del Socorro Ramos Duarte**, directora específica. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría inherentes al Control Interno.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RELACIÓN DE HECHO**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno implementado para la operación financiera de desembolso de gastos operativos por medio de cheque y transferencias bancarias del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en la División General de Operaciones Financieras/División de Tesorería, cumple con lo establecido en el manual de control interno del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y las Normas Técnicas de Control Interno, emitido por la Contraloría General de la República, en cuanto a su funcionamiento operativo, documentación y demás aspectos importantes del control, a excepción de un hallazgo, siendo este: El Manual de Normas y Procedimiento para la Administración del efectivo vigente, no establece los requisitos específicos para cada uno de los rubros de gastos operativos. **2)** Se determinó que las operaciones financieras de desembolsos de gastos operativos por medio de cheque y transferencias bancarias del en la División General de Operaciones Financieras/División de tesorería, cumplen con todos los aspectos significantes que la rigen; y, **3)** No se identificaron hallazgos que pudieran causar perjuicio económico a la institución, ni servidores públicos responsables de incumplimiento.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un hallazgo de control interno, el cual no presta elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría que está contenida en el informe de autos ya que constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-021-19**, emitido por la Unidad de Auditoría del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, relativa a al cumplimiento en la División de Tesorería de la Dirección General de Operaciones Financieras, a la operación financiera de desembolsos de gastos operativos por medio de cheques y transferencias bancarias del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa, y en el informe de autos.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, para que implemente la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes, trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior